

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.629 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 6 DE FEBRERO DE 1985

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Enrique Seguel Morel;
Vicepresidente, don Alfonso Serrano Spoerer;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Internacional, don Francisco Garcés Garrido;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director Administrativo Subrogante, don Ambrosio Andonaegui Onfray;
Director de Operaciones Subrogante,
don Eduardo García de la Sierra;
Director Coordinador Deuda Externa Subrogante,
don Mauricio Larraín Garcés;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio
Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1629-01-850206 - Proposiciones de Sanciones de la Comisión Fiscalizadora
de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N° 493

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

Al tomar conocimiento de las distintas proposiciones, el señor Presidente requirió información sobre los criterios que se siguen para aplicar sanciones o dejarlas sin efecto. El señor Díaz le explicó que en el caso de las operaciones de exportación, el no retorno de divisas se sanciona con multa equivalente al 200% del valor de la operación cuando éste alcanza a montos inferiores a US\$ 20.000.- y si el valor no retornado excede dicha suma, se inicia querrela. Cuando el exportador retorna el todo o parte de las divisas, se procede a dejar sin efecto la multa y/o querrela o a rebajarlas en la parte proporcional al retorno. Informó, además, que durante el año 1982 existía el criterio de sancionar la liquidación fuera de plazo de las divisas, criterio que posteriormente se desestimó.

El señor Escobar manifestó que consideraba importante sancionar el atraso en la liquidación de las divisas ya que el exportador se beneficia con la diferencia del tipo de cambio, opinión con la cual el señor Presidente concordó.

El señor Eduardo García agregó que en las operaciones de cambios internacionales, también se dejan sin efecto las multas aplicadas por compra de divisas en exceso a lo autorizado o por compra de cuota de viaje sin acreditar salida del país, una vez que se produce la devolución de las divisas, señalando que tal vez sería conveniente evaluar también la aplicación de sanción en dichos casos.

Se intercambiaron distintas opiniones sobre la materia después de las cuales, el Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo en mantener los criterios utilizados por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios para estas proposiciones, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

- 1° Amonestar a los bancos que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>
205308, 216383, 216384 y 216385	[Redacted]
208444 y 212304	[Redacted]
207621, 209055, 207628 y 300166	[Redacted]
199813	[Redacted]
212443, 215679, 215680, 215682 al 215691 y 208688	[Redacted]
217524	[Redacted]
216225	[Redacted]
.-	[Redacted]
.-	[Redacted]
216566	[Redacted]

- 2° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, exportaciones y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes, Registros o Declaraciones que se mencionan en los casos que corresponda:

<u>Informe, Registro o Declaración</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
.-	[Redacted]	11333	2.822,00
.-	[Redacted]	11334	637,00
204531-6	[Redacted]	11335	2.461,00
669-6 y 670-K	[Redacted]	11336	6.000,00
8951-0	[Redacted]	11337	22.990,00
4991-8	[Redacted]	11338	1.597,00
.-	[Redacted]	11343	500,00

Handwritten marks: a blue scribble and a black arrow pointing upwards.

- 3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales al haber adquirido cuotas de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
[REDACTED]	11339	1.600,00
[REDACTED]	11340	1.600,00
[REDACTED]	11341	1.000,00
[REDACTED]	11342	1.000,00

- 4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que habían sido aplicadas a las personas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales, al haber adquirido cuotas de viaje sin acreditar salida del país:

<u>Nombre</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
[REDACTED]	10783	800,00
[REDACTED]	10784	800,00
[REDACTED]	10785	800,00
[REDACTED]	10890	1.200,00
[REDACTED]	10843	500,00
[REDACTED]	11238	1.200,00
[REDACTED]	11234	500,00
[REDACTED]	11229	1.200,00
[REDACTED]	11311	1.600,00
[REDACTED]	10798	1.200,00
[REDACTED]	10827	500,00
[REDACTED]	11241	500,00

- 5° Rebajar a US\$ 1.580.- la multa N° 1-10665 por US\$ 5.783.- aplicada anteriormente a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en la operación amparada por el Registro N° 325294.

- 6° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11185 por US\$ 1.200.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber adquirido cuota de viaje sin haber acreditado salida del país.

- 7° Rechazar la reconsideración solicitada por [REDACTED] de la multa N° 1-11289 por US\$ 500.-, que le fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales.

- 8° Liberar a [REDACTED] [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 1.783.700.- correspondiente a las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 000053-6, 000157-5 y 000161-3, sin aplicar sanción, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados.

Q *M*

- 9° Iniciar querrela en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar los montos que se indican en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	83.204,50	160712
[REDACTED]	21.981,00	000099-4
[REDACTED]	19.800,00	200800-3
[REDACTED]	58.924,52	003992, 008105, 005402, 009109 y 006940
[REDACTED]	30.900,00	16669-K
[REDACTED]	38.254,54	000368, 200172, 200882, 200975 y 000021-4

- 10° Ampliar las querellas iniciadas en contra de las firmas que se mencionan, por no retornar las sumas que se indican en las operaciones amparadas por los Registros y/o Declaraciones de Exportación que se señalan:

<u>Firma</u>	<u>Monto US\$ no retornado</u>	<u>Declaración y/o Reg. de Exportación</u>
[REDACTED]	187.768,89	003391-4, 003394-9, 003399-K, 004131-3, 004963-2, 006077-6, 006358-9, 004133-K, 004134-8, 004135-6, 004136-4, 004965-9, 007299-5, 004138-0 y 004964-0
[REDACTED]	237.382,14	004131-3 y 004186-0

- 11° Dejar sin efecto las querellas iniciadas en contra de [REDACTED], por no retornar las sumas de US\$ 35.110,90 y US\$ 13.755.- en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación N°s. 3778 y 33737 respectivamente, en atención a que retornó el 100% de la operación.

- 12° Rebajar a US\$ 52.993,13 la querrela iniciada en contra de [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 79.087,25 en las operaciones amparadas en las Declaraciones de Exportación N°s. 9580 y 9296, en atención a que retornó US\$ 11.213,87 correspondiente a la Declaración N° 9580, y liberar de retornar la suma de US\$ 14.880,25 sin sanción, correspondiente a la Declaración N° 9296 por cuanto los documentos en cobranza no fueron cancelados por el cliente.

g ↗

El valor de las multas aplicadas precedentemente deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Asimismo, el Comité Ejecutivo teniendo en cuenta que las sanciones a que se hacen acreedores los exportadores por no retornar, son dejadas sin efecto al producirse el retorno, estimó conveniente sancionar el atraso en la liquidación de las divisas ya que ello produce un beneficio al exportador, por lo que acordó encomendar al Gerente de Comercio Exterior que proponga al Comité Ejecutivo una pauta que sancione el atraso en retornar, basándose en las disposiciones existentes en el año 1982, sobre la materia.

Con respecto a las multas a que se hacen acreedoras las personas que adquieren divisas en exceso, o bien no realizan el viaje, a las cuales actualmente se les deja sin efecto la sanción cuando devuelven las divisas, acordó encomendar al Gerente de Comercio Exterior que estudie, también, la factibilidad de sancionar a estas personas por el período que tuvieron las divisas en su poder.

1629-02-850206 - Circulares de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Memorandum N° 60 de la Secretaría General

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, entre el 2 y el 31 de enero de 1985:

COMUNICACIONES QUE REGULAN ACUERDOS DEL COMITE EJECUTIVO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS. FIN.

MATERIA

- | | |
|-----------|---|
| 2048/ 490 | Modifica Circular N° 2.023-470, de fecha 22.8.84, relativa a instrucciones para la aplicación de la Línea de Crédito para Financiar la Construcción de Viviendas Económicas, a que se refiere el Acuerdo de Comité Ejecutivo de Sesión N° 1.591, de 8.8.84. |
| 2050/ 492 | Imparte instrucciones para la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo, adoptado en Sesión N° 1.613, de 21.11.84, relativo a la nueva "Línea de Crédito para Reforestación Temporada 1984-1985". |
| 2051/ 493 | Modifica Circular N° 1.993-442, de fecha 14.02.84, relativa a la aplicación del Acuerdo de Comité Ejecutivo N° 1555-07-840209, sobre compra de cartera de colocaciones a las entidades financieras, a raíz de Acuerdo N° 1592-12-840816. |

Q

→

CIRCULARES

BCOS. FIN.

MATERIA

2054/ 496 Modifica Circular N° 1.698-184, de fecha 27.8.80, que impartió normas sobre captación e intermediación de recursos financieros de que tratan las normas respectivas del Banco Central de Chile, entre las cuales se incluyeron aquellas relativas a la cesión de cartera de colocaciones vigentes entre instituciones financieras.

CARTA-CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

8 / 7 Dispone que las instituciones financieras deberán abstenerse de adquirir de cualquiera persona natural o jurídica, distinta de los bancos y sociedades financieras, certificados de depósitos a plazo o pagarés suscritos por otras instituciones financieras, en los que no hayan transcurrido 30 días (documentos no reajustables) o 90 días (documentos reajustables), contados desde el último endoso o desde la fecha de suscripción, según el caso, salvo tratándose de pagarés descontables y de pagarés reajustables del Banco Central, cuya intermediación puede hacerse desde 4 días hábiles.

COMUNICACIONES APLICABLES AL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

BCOS FIN.

MATERIA

2059/ 500	Modifica y complementa normas sobre registro contable de las operaciones con letras de crédito.	Gerencia de Administración Financiera tomó nota.
2061/ 502	Comunica equivalencias a moneda nacional de las monedas extranjeras y oro sellado chileno al 31.01.85, para los efectos de la demostración contable de las partidas en moneda extranjera que se informan en los balances y estados que deben presentarse a la Superintendencia de Bancos.	Contabilidad tomó nota.

CARTA-CIRCULAR

BCOS FIN. COOP.

2/ 2/ Consulta para los efectos de dar cumplimiento a un requerimiento judicial, si en alguna de las oficinas del Banco, mantiene cuenta corriente, de ahorro o depósito a plazo:

Contestado por Secretaría General el 28.1.85.

Q A

<u>BCOS</u>	<u>FIN. COOP.</u>	<u>MATERIA</u>	
3/	3/	Consulta para los efectos de dar cumplimiento a requerimiento judicial, si durante los últimos seis meses han desempeñado algún cargo en el Banco los señores:	Contestado por Secretaría General el 18.1.85.
		[REDACTED]	
5/	4/	1 Superintendente comunica que ha designado para uno de los cargos de Intendente de ese Organismo al señor [REDACTED], a partir del 8.1.85, en el carácter de interino.	

TELEGRAMA CIRCULAR

<u>BCOS</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
1	1	Complementa instrucciones para efectos de publicación de balance.	Contabilidad tomó nota.

COMUNICACIONES QUE NO TIENEN ATINGENCIA CON EL BANCO CENTRAL DE CHILE

CIRCULARES

<u>BCOS</u>	<u>FIN.</u>	<u>MATERIA</u>	
2049/	491	Modifica formularios "Modelo de Balance y Estado de Situación" (MB1) y "Estado de Pérdidas y Ganancias" (A1), que en adelante se denominará "Modelo de Resultados y Estado de Pérdidas y Ganancias" (MR1), los cuales no son aplicables a este Instituto Emisor, conforme a lo señalado por nuestro Departamento de Contabilidad y Control.	
2052/	494	Modifica Circular N° 2.036-479, de 13.11.84, relativa a normas sobre provisiones para créditos de la cartera vencida.	
2053/	495	Modifica Circular N° 1.926-375 de 28.7.83, relativa al tratamiento de los bienes recibidos en pago o adjudicados en remate judicial.	
2055/	497	Reemplaza Circular N° 1.978-427, de 22.12.83, e imparte nuevas normas con el propósito de establecer en forma depurada los montos de endeudamiento con terceros y de capital pagado y reservas de las instituciones financieras, para los márgenes de la Ley General de Bancos.	
2056/	498	Imparte instrucciones acerca de las informaciones esenciales que deben proporcionar los bancos e instituciones financieras en relación a los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.	
2057/	499	La Superintendencia de Bancos de conformidad con la política expuesta en el título I de la Circular N° 2.034-478, de 5.11.84, ha resuelto complementar las disposiciones que rigen	

BCOS FIN.

MATERIA

- para las colocaciones vencidas, mediante instrucciones similares sobre el tratamiento de las inversiones financieras y los intereses por cobrar que permanezcan impagos por 90 días o más. Además, se imparten instrucciones para perfeccionar las normas sobre el devengo de intereses y reajustes de operaciones riesgosas.
- 2058/ Imparte instrucciones para la aplicación de la Línea de Crédito del Banco del Estado de Chile para refinanciar créditos destinados a la comercialización del trigo de producción nacional.
- 2060/501 La Superintendencia de Bancos solicita información sobre cuentas corrientes, depósitos, captaciones y depósitos de ahorro a plazo. Establece formularios T-9, T-10 y T-11
- 2062/503 Imparte instrucciones para la aplicación de la Ley N° 18.402, que establece bonificación en favor de los deudores hipotecarios por préstamos para vivienda.

CARTA CIRCULAR

BCOS FIN. COOP.

- 1 1 Transcribe dictamen de la Contraloría General de la República, mediante el cual se concluye que gozan de la garantía del Estado Establecida en la Ley N° 18.203, y sus modificaciones los depósitos y captaciones cuyo titular es una entidad financiera.
- 4 4 Consulta para dar cumplimiento a requerimiento judicial, si en alguna de las oficinas mantienen o han mantenido cuenta corriente los señores: [REDACTED]
:1
- 6 5 Complementa normas impartidas en Circular N° 1.783-253, de 17.2.82, relativas a la aplicación de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas a las instituciones financieras, en lo que atañe a las restricciones a que están sometidas las operaciones entre una institución financiera y una agencia de valores en que uno o más Directores o Gerentes de aquéllas tengan interés.
- 7 6 Incorporación a la revista de información financiera de una sección especial en la que se incluirán antecedentes cualitativos relevantes que afectan de alguna manera la situación de las instituciones financieras. Asimismo, se insertará la información esencial que debe proporcionar la institución financiera al público conforme a los artículos 9° y 10° de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores.
- 9 8 Impuesto de timbres y estampillas. Recuperación de su valor. Márgenes individuales de crédito.
- 10 9 Ley N° 18.402, que establece beneficios para deudores hipotecarios por préstamos para viviendas. Formulario para Declaración Jurada.

Q A

TELEGRAMA CIRCULAR

BCOS FIN.

MATERIA

2 2 Comunica prórroga hasta el 1° de marzo próximo vigencia de Circular N° 1.057-499 en el caso de créditos de consumo, préstamos en letras de crédito para la vivienda y colocaciones con saldo inferior a U.F. 1.000.-

CARTA-CIRCULAR CUENTAS CORRIENTES

1/85 Informa que para los efectos de evitar posibles alcances de nombre la individualización de don [REDACTED], persona mencionada en la Carta Circular N° 10/84, sobre Cuentas Corrientes de 30.11.84, corresponde al RUT N° [REDACTED]

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1629-03-850206 - Sres. Hernán Somerville Senn e Italo Traverso Natoli - Comisiones de Servicio en el Exterior - Memorándums N°s. 022 y 023 de la Dirección Administrativa

Ante una proposición del señor Director Administrativo Subrogante, el Comité Ejecutivo acordó ratificar las siguientes comisiones de servicio en el exterior:

- Autorización N° 5 al Director Coordinador de la Deuda Externa, señor Hernán Somerville Senn, quién viajó a República Dominicana el 2 de febrero de 1985, aproximadamente por siete días, para asistir a la Reunión de Países Consenso de Cartagena a Nivel Ministerial.
- Autorización N° 6 al Jefe Departamento Política de Inversiones, señor Italo Traverso Natoli, quién viajó a República Dominicana el 2 de febrero de 1985, aproximadamente por ocho días, para asistir a la reunión de Países Consenso Cartagena a Nivel Ministerial.

1629-04-850206 - Andrés Sáez Astorga - Término Contrato de Trabajo - Memorándum N° 024 de la Dirección Administrativa

El señor Ambrosio Andonaegui propuso poner término al Contrato de Trabajo del señor Andrés Sáez Astorga con fecha 6 de febrero de 1985, en atención a lo manifestado en memorándum reservado N° 129 de 1° de febrero de 1985 del señor Fiscal al Gerente de Personal.

gA

El Comité Ejecutivo acordó poner término al Contrato de Trabajo del señor ANDRES SAEZ ASTORGA, con fecha 6 de febrero de 1985, por la causal contemplada en el artículo 13°, letra f), del Decreto Ley N° 2.200 y sus modificaciones posteriores, como asimismo pagar las indemnizaciones correspondientes.

1629-05-850206 - Carmen Zubicueta Portales - Ratifica término de contrato de trabajo, modifica causal de despido - Memorándum N° 025 de la Dirección Administrativa

El señor Director Administrativo Subrogante informó que con fecha 16 de enero de 1985, el señor Gerente General procedió a poner término al Contrato de Trabajo de la señora Carmen Zubicueta por la causal contemplada en el Art. 14, N° 5 del D.L. 2.200, sin derecho a indemnización.

Posteriormente, surgieron inquietudes respecto a algunas causales que impedían ciertos beneficios a las personas a quienes se les ponía término de contrato basándose en ellas, como ser una mala calificación, hecho considerado como falta grave de acuerdo a la letra A-5.5.2 del Capítulo I del Reglamento de Personal, las que determinaron la necesidad de revisar dicha norma.

El señor Andonaegui expresó que el señor Gerente General, considerando lo anterior, le había encomendado que propusiera el cambio de la causal de despido de la señora Zubicueta ya que ella se encuentra en la situación antes descrita.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar lo obrado por el señor Gerente General en el sentido de poner término al Contrato de Trabajo de la señora CARMEN ZUBICUETA PORTALES con fecha 16 de enero de 1985, modificando la causal de término (Art. 14, N° 5 del D.L. 2.200) por aquella contemplada en la letra f) del Art. 13 del D.L. N° 2.200.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar al Director Administrativo que revise el Reglamento de Personal y proponga la modificación de la letra A-5.5.2 del Capítulo I, de tal forma que el mal desempeño funcionario que determine una calificación, que está actualmente considerado como incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, no impida a los funcionarios a quienes se les pone término a su contrato de trabajo fundado en esa causal, el tener derecho a indemnización.

1629-06-850206 - Aumento dotación de plazas en la Planta del Banco Central de Chile - Memorándum N° 026 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que la dotación actual del Banco es de 1.144 plazas, la que propone aumentar a 1.157 plazas con el objeto de cubrir aumento de la dotación de provincias y reemplazo de funcionarios que han presentado su renuncia a la Institución.

RA

El señor Presidente, teniendo en consideración la dotación fijada por el Consejo Monetario que asciende a 1.250 plazas, solicitó al señor Director Administrativo Subrogante que hiciera un estudio de las necesidades de personal del Banco y propusiera la dotación definitiva para el año 1985.

El Comité Ejecutivo acordó fijar la dotación de personal del Banco Central de Chile en 1.157 plazas, a contar del 1° de febrero de 1985.

Asimismo, el Comité Ejecutivo acordó encomendar a la Dirección Administrativa que analice las futuras necesidades de personal y proponga la dotación definitiva para el año 1985, a más tardar dentro de la primera quincena del mes de abril próximo.

1629-07-850206 - Impresión de letras de crédito en empresas distintas a la Casa de Moneda de Chile - Memorandum N° 6 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera dio cuenta de dos solicitudes presentadas por los [redacted], en orden a que se les autorice imprimir las láminas de las letras de crédito en una empresa distinta a la Casa de Moneda de Chile.

El [redacted] solicita autorización para imprimir los títulos en la imprenta "La Noria" y el [redacted] para imprimirlos en imprentas particulares, en atención a que Casa de Moneda no puede satisfacer su pedido, entre otras causas, por su próximo feriado colectivo durante el presente mes.

Hizo presente el señor Escobar que proponía no acceder a lo solicitado en atención a las inquietudes de la Dirección Administrativa en el sentido de que algunas entidades financieras han ordenado elaborar estos títulos sin las más mínimas medidas de seguridad contenidas en ellos, lo que causa especial preocupación ante la creciente falsificación de documentos y billetes, sobre todo si estas letras de crédito son al portador y se transan en el mercado secundario, consideración que fue tomada en cuenta al rechazarse, por Acuerdo N° 1613-08-841121, una petición similar del [redacted].

El señor Presidente señaló que a objeto de indagar si una decisión negativa podría ocasionar perjuicio a las instituciones solicitantes, consultó a Casa de Moneda sobre el particular, informándole el Director Subrogante que en el caso del [redacted] se había efectuado la cotización correspondiente a fines de 1984, no habiendo recibido respuesta al respecto y que el [redacted] tenía una orden para ser procesada el 18 del mes en curso.

Manifestó, además, que atendiendo la seguridad con que deben contar estos documentos y el hecho de que el Banco Central es actualmente custodio de títulos de este tipo, es partidario de efectuar un estudio sobre las normas de seguridad a que deben atenerse estos instrumentos, a fin de proponer al Consejo Monetario la dictación de las mismas. Asimismo, hizo presente la necesidad de analizar si esta función pudiera ser desarrollada por imprentas particulares, dependiendo de que éstas pudieran cumplir las medidas de seguridad que se establezcan.

El señor Andonaegui informó que la Dirección Administrativa va a efectuar una proposición sobre la materia en la cual se incluirían, además, los instrumentos valorados emitidos por este Banco Central.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1.- No autorizar la impresión de Letras de Crédito, solicitadas por el [redacted] en una empresa distinta a la Casa de Moneda de Chile.
- 2.- Encomendar al Director Administrativo lo siguiente:
 - a.- Realizar un estudio sobre las medidas de seguridad que deben observarse en la impresión de letras de crédito e instrumentos valorados que emite este Banco Central, consultando a Casa de Moneda de Chile las características del papel a utilizar y otros.
 - b.- Preparar proyecto de acuerdo para Consejo Monetario mediante el cual se dicten las normas de seguridad a que deberán atenerse las letras de crédito, una vez efectuado el estudio señalado precedentemente.
 - c.- Preparar proyecto de acuerdo para consideración del Consejo Monetario modificando el acuerdo vigente sobre esta materia (Art. 6°, Cap. II.A.1 del Compendio de Normas Financieras), tanto si del referido estudio se desprende que es posible autorizar la impresión de letras de crédito en empresas distintas de Casa de Moneda de Chile, como en el caso contrario, a fin de suprimir la facultad que actualmente tiene el Comité Ejecutivo para otorgar dicha autorización.

1629-08-850206 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Eduardo García sometió a consideración del Comité Ejecutivo las autorizaciones otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
[redacted] (Para pagar a Real Chilena S.A. Cfa. de Seguros Generales, prima de seguro de todos los bienes físicos y por perjuicio de paralización por el período comprendido desde el 30 de noviembre de 1984 hasta el 30 de noviembre de 1985)	US\$ 1.434.145,00	28.2.85
Empresa Nacional de Electricidad S.A. (Para pagar al Consorcio formado por las firmas Alfa Ingenieros Consultores Ltda., Sociedad de Ingeniería Proyectos y Servicios COPRO Ltda. y Electrowatt Ingenieros Consultores S.A. de Suiza, asesoría técnica por los estudios ambientales y ecológicos de las Centrales Petrohué y Canutillar)	US\$ 140.000,00	31.12.85

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a Bechtel Civil and Minerals, USA., asesoría técnica que prestará al proyecto de Conducción de Pulpa de Mineral - Diseño Hidráulico, relacionado con los servicios de Ingeniería Básica del proyecto destinado a aumentar la producción a 55.000 toneladas diarias en la Mina Los Bronces)	US\$ 333.272,00	31.12.85
(Para pagar arriendo del Buque Tanque Tomoe 55, por el período febrero de 1985 a razón de US\$ 4.052 diarios)	US\$ 113.456,00	Solic. Giro
Comité Olímpico de Chile (Para pagar al Consejo Superior de Deportes de España, por concepto de análisis de doping efectuado a los deportistas chilenos que participaron en los Juegos Olímpicos 1984, en Los Angeles, USA.)	US\$ 1.050,00	Solic. Giro
(Para pagar los gastos de mantención de su Oficina de Representación en Nueva York, durante el año 1985)	US\$ 462.951,00	31.12.85
Empresa Nacional de Petróleo (Para pagar gastos realizados por su Oficina en Nueva York, durante los meses de agosto a noviembre de 1984, por concepto de arriendo, pagos de teléfonos, correspondencia, suscripciones, gastos de representación, sueldos, etc.)	US\$ 83.797,21	Solic. Giro
Universidad Católica de Chile Corporación de Televisión (Para pagar material televisivo a Twentieth Century Fox TV, MGM/VA International, Columbia Pictures Intl. TV y TV Globo Ltda.)	US\$ 121.317,60	Solic. Giro
(Para pagar gastos de muelle, práctico, rancho, combustible y lubricantes del buque factoría Betanzos, que se aprovisionará en Montevideo a contar del 30 de enero de 1985)	US\$ 91.650,00	31.3.85

g

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
Comisión Chilena de Energía Nuclear - Comisión Ejecutiva (Para financiar los requerimientos de inversión y otros contemplados en el Plan de Desarrollo Nuclear duran- te el año 1985, hasta la suma de US\$ 1.200.000.- en doce cuotas iguales mensuales de US\$ 100.000.-)	US\$ 1.200.000,00	31.12.85
Instituto Geográfico Militar (Para atender los gastos por comi- sión de servicios en U.S.A. de dos funcionarios de su repartición, a fin de participar en la 3ra. Confe- rencia Cartográfica a realizarse entre el 17 de febrero y 3 de marzo de 1985)	US\$ 5.152,00	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones de acceso al mercado de divisas detalladas precedentemente.

Asimismo, el Comité Ejecutivo estimó conveniente que las peti-
ciones de moneda extranjera presentadas por las empresas del Estado cuen-
ten con el V° B° previo del organismo máximo del cual dependan y resolvió
encomendar a la Dirección de Operaciones que prepare, para la firma del
señor Presidente de este Banco Central, una comunicación en la cual se dé
a conocer este nuevo criterio, la que deberá ser distribuida a todos los
ministerios de los cuales son dependientes los organismos del sector
público señalados en el D.L. N° 1.263.


ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Presidente


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante